

Recurso de revisión:

00848/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

INFORME JUSTIFICADO, FALTA DE. La falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el **SUJETO OBLIGADO** pierda la oportunidad de justificar su respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

RESOLUCIÓN

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	12
PRIMERO. De la competencia.....	12
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	12
TERCERO. Desechamiento del recurso.....	14
RESOLUTIVOS.....	21

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 00848/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00848/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED], en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número 00132/ECATEPEC/IP/2017, mediante la cual requirió:

"en version publica LISTADO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION OTORGADAS, DE ENERO A diciembre DEL 2016 y enero a al dia de la respuesta 2017" (Sic)

2. Se hace constar que se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de revisión: 00848/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. En fecha diez (10) de marzo de dos mil diecisiete, se notifica una prórroga para dar respuesta argumentando "*Se Encuentra en Búsqueda la Información*".(Sic)
4. En fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete, el SUJETO OBLIGADO, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 22 de Marzo de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00132/ECATEPEC/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 22 de Marzo del 2017.

C. [REDACTED]
PRESENTE

Sea este el medio para enviarle un cordial y afectuoso saludo y al mismo tiempo en atención a su Solicitud de Información 00132/ECATEPEC/IP/2017, me permito informarle lo siguiente:

Hago de su conocimiento que de acuerdo a lo anterior me permito informarle con toda amabilidad y respeto, que la Información Solicitada se encontró en los archivos del área correspondiente, el cual es la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, por otro lado se le hace llegar la misma de la siguiente manera:

Por lo cual le comento que se anexa en formato PDF, los Reportes de las Licencias de Construcción 2016, así como también la Relación de Licencias Entregadas de Construcción 2017.

Lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

Por la atención brindada a la presente, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO CABALLERO NUÑEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de revisión: 00848/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. A su respuesta el SUJETO OBLIGADO adjuntó los archivos electrónicos "FOLIO 000137-ECATEPEC-IP-2017.pdf", "LISTADO 4.pdf", "LISTADO 1.pdf", "LISTADO 5.pdf", "LISTADO 3.pdf"; y "LISTADO 6.pdf", cuyo contenido se inserta a continuación:

"FOLIO 000137-ECATEPEC-IP-2017.pdf"



Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016 - 2018
"POLÍTICA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO - ECATEPEC"
"PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016 - 2018"



Ecatepec de Morelos, Estado de México a 22 de Marzo del 2017.

C. [REDACTED]
PRESENTE

Sea este el medio para enviarle un cordial y afectuoso saludo y al mismo tiempo en atención a su **Solicitud de Información 00132/ECATEPEC/IP/2017**, me permito informarle lo siguiente:

Hago de su conocimiento que de acuerdo a lo anterior me permito informarle con toda amabilidad y respeto, que la Información Solicitada se encontró en los archivos del área correspondiente, el cual es la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, por otro lado se le hace llegar la misma de la siguiente manera:

Por lo cual le comento que se anexa en formato PDF, los Reportes de las Licencias de Construcción 2016, así como también la Relación de Licencias Entregadas de Construcción 2017.

Lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

Por la atención brindada a la presente, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO CABALLERO NUÑEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de revisión:

00848/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"LISTADO 6.pdf"

RELACION DE LICENCIAS ENTREGADAS DE CONSTRUCCION 2017

NUM. EXP.	TRAMITE	NUM. EXP.	TRAMITE	NUM. EXP.	TRAMITE	NUM. EXP.	TRAMITE	NUM. EXP.	TRAMITE
1	ALIN Y NUM. OFICIAL	31	CAMBIO DE RECIBEN	61	ALIN Y NUM. OFICIAL	131	OBRA NUEVA	191	ALIN Y NUM. OFICIAL
2	TERMINACION DE OBRA	32	TERMINACION DE OBRA	62	ALIN Y NUM. OFICIAL	132	OBRA NUEVA Y DEMOLICION	192	ALIN Y NUM. OFICIAL
3	OBRA NUEVA	33	REPLAZAMIENTO DE OBRA	63	TERMINACION	133	ABRILACION	193	NUMERO OFICIAL
4	OBRA NUEVA	34	ALIN Y NUM. OFICIAL	64	OBRA NUEVA	134	ALIN Y NUM. OFICIAL	194	NUMERO OFICIAL
5	ALIN Y NUM. OFICIAL	35	EXTEMPORANEA	65	ALIN Y NUM. OFICIAL	135	ALIN Y NUM. OFICIAL	195	DEMOICION
6	ALIN Y NUM. OFICIAL	36	EXTEMPORANEA	66	OBRA	136	ALIN Y NUM. OFICIAL	196	ALIN Y NUM. OFICIAL
7	NUMERO OFICIAL	37	ALIN Y NUM. OFICIAL	67	ALIN Y NUM. OFICIAL	137	DEMOLICION	197	OBRA NUEVA
8	EXTEMPORANEA Y AMPLIACION	38	EXTEMPORANEA Y AMPLIACION	68	CONSTRUCCION Y REPARACION DE OZOTOS	138	ALIN Y NUM. OFICIAL	198	ALIN Y NUM. OFICIAL
9	EXTEMPORANEA	39	PROHIBIDA	69	MODIFICACION Y REPARACION	139	ALIN Y NUM. OFICIAL	199	ALIN Y NUM. OFICIAL
10	PROHIBIDA	40	ALIN Y NUM. OFICIAL	70	ALINEAMIENTO	140	ALIN Y NUM. OFICIAL	200	ALIN Y NUM. OFICIAL
11	ALIN Y NUM. OFICIAL	41	TERMINACION DE OBRA	71	OBRA	141	NUM. OFICIAL	201	ALIN Y NUM. OFICIAL
12	ALIN Y NUM. OFICIAL	42	PROHIBIDA	72	ALIN Y NUM. OFICIAL	142	ALIN Y NUM. OFICIAL	202	OBRA
13	TERMINACION DE OBRA	43	ALIN Y NUM. OFICIAL	73	AMPLIACION	143	CONSTRUCCION	203	OBRA NUEVA ALIN Y NUM. OFICIAL
14	ALIN Y NUM. OFICIAL	44	TERMINACION DE OBRA	74	OBRA	144	ALIN Y NUM. OFICIAL	204	ALINEAMIENTO Y NUM. OFICIAL
15	ALIN Y NUM. OFICIAL	45	EXTEMPORANEA	75	ALIN Y NUM. OFICIAL	145	ALIN Y NUM. OFICIAL	205	ALINEAMIENTO Y NUM. OFICIAL
16	ALIN Y NUM. OFICIAL	46	ALIN Y NUM. OFICIAL	76	ALIN Y NUM. OFICIAL	146	ALIN Y NUM. OFICIAL	206	ALINEAMIENTO Y NUM. OFICIAL
17	ALIN Y NUM. OFICIAL	47	EXTEMPORANEA	77	ALIN Y NUM. OFICIAL	147	ALIN Y NUM. OFICIAL	207	ALINEAMIENTO Y NUM. OFICIAL
18	EXTEMPORANEA ALIN Y NUM. OFICIAL	48	NUMERO OFICIAL	78	EXTEMPORANEA	148	ALIN Y NUM. OFICIAL	208	EXTEMPORANEA ALIN Y NUM. OFICIAL
19	ALIN Y NUM. OFICIAL	49	EXTEMPORANEA	79	ALIN Y NUM. OFICIAL	149	TERMINACION DE OBRA	209	EXTEMPORANEA ALIN Y NUM. OFICIAL
20	ALIN Y NUM. OFICIAL	50	ALIN Y NUM. OFICIAL	80	DETERMINACION Y AMPLIACION	150	CONSTRUCCION	210	EXTEMPORANEA ALIN Y NUM. OFICIAL
21	ALIN Y NUM. OFICIAL	51	TERMINACION DE OBRA	81	OBRA NUEVA	151	ALIN Y NUM. OFICIAL	211	ALIN Y NUM. OFICIAL
22	CAMBIO DE RECIBEN	52	OBRA Y REPARACION	82	ALIN Y NUM. OFICIAL	152	OBRA NUEVA	212	OBRA NUEVA
23	CONSTRUCCION DE ACCESORIOS	53	EXTEMPORANEA	83	EXTEMPORANEA Y AMPLIACION	153	OBRA DE TECNIA	213	ALIN Y NUM. OFICIAL
24	TERMINACION DE OBRA	54	EXTEMPORANEA Y REPARACION	84	ALIN Y NUM. OFICIAL	154	TERMINACION DE OBRA	214	TERMINACION DE OBRA
25	OBRA NUEVA	55	ALIN Y NUM. OFICIAL	85	EXAMINACION O PLENED	155	ALIN Y NUM. OFICIAL	215	ALIN Y NUM. OFICIAL
26	ALIN Y NUM. OFICIAL	56	ALIN Y NUM. OFICIAL	86	MOVIMIENTO DE TIERRA	156	ALIN Y NUM. OFICIAL	216	ALIN Y NUM. OFICIAL
27	EXTEMPORANEA	57	EXTEMPORANEA	87	ALIN Y NUM. OFICIAL	157	ALIN Y NUM. OFICIAL	217	ALIN Y NUM. OFICIAL
28	ALIN Y NUM. OFICIAL	58	ALIN Y NUM. OFICIAL	88	ALIN Y NUM. OFICIAL	158	ALIN Y NUM. OFICIAL	218	ALIN Y NUM. OFICIAL
29	OBRA	59	PROHIBIDA	89	OBRA NUEVA	159	EXTEMPORANEA	219	EXTEMPORANEA
30	OBRA Y DEMOLICION	60	ALIN Y NUM. OFICIAL	90	ALIN Y NUM. OFICIAL	160	CONSTRUCCION	220	EXTEMPORANEA

Recurso de revisión: 00848/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

6. El día diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) **Acto impugnado:**

“no se certifico la notificacion o la constancia del dia y ahora de terminacion de termino no se entrego la informacion de forma completa” (Sic)

b) **Razones o Motivos de inconformidad:**

“17 consitucional no fue completa la informacion” (Sic)

7. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

8. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el SUJETO OBLIGADO presentará el Informe Justificado procedente.

9. Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** no rindió su Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

10. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

11. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

Recurso de revisión:

00848/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

12. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintitrés (23) de marzo al diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete por tratarse de suspensión de labores los días diez (10), once (11), doce (12), trece (13) y catorce (14) de abril de dos mil diecisiete; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

13. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la Litis.

14. Ante la solicitud realizada por [REDACTED] en donde se requieren esencialmente *"en version publica LISTADO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION OTORGADAS, DE ENERO A diciembre DEL 2016 y enero a al dia de la respuesta 2017"* el Titular de la Unidad de Transparencia a efecto de dar atención a la solicitud de información, hizo entrega mediante los archivos electrónicos *"LISTADO 4.pdf, LISTADO 1.pdf, LISTADO 5.pdf, LISTADO 3.pdf, y LISTADO 6.pdf"* de los reportes de Licencias de Construcción 2016, así como de la relación de las licencias de construcción otorgadas en el año 2017.

15. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque a su consideración el SUJETO OBLIGADO hace entrega de una respuesta empero la información se encuentra incompleta, de este modo, se actualiza las causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

16. Cabe señalar que el SUJETO OBLIGADO no rindió su Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, lo que es de destacar que la omisión de enviar a esta Autoridad el informe justificado, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del SUJETO OBLIGADO por su omisión, lo que sin embargo no impide que esta Autoridad

Recurso de revisión:

00848/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE. LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

17. Por lo anterior expuesto se concluye que la falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el **SUJETO OBLIGADO** pierda la oportunidad de justificar su respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

18. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** satisface la

solicitud de información y si son fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por [REDACTED]

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. De la respuesta del Sujeto Obligado.

19. En primer término es necesario reiterar que la solicitud de información fue planteada por [REDACTED] consistió esencialmente en los siguientes:

En versión publica:

- a) El listado de licencias de construcción otorgadas, de enero a diciembre del año 2016; y
- b) el listado de licencias de construcción otorgadas desde el uno de enero hasta la fecha de entrega de la respuesta 2017, -esto es si se entregó respuesta el día veintidós (22) de marzo del año 2017 la información que debe entregarse es al día veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecisiete.

20. Es así que ante la respuesta del SUJETO OBLIGADO, el particular interpuso el recurso de revisión donde señalo en sus Razones o Motivos de inconformidad que: *"17 consitucional no fue completa la informacion"* (Sic).

21. Ante ello cabe señalar que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

22. Ahora bien, suponiendo sin conceder que el particular hiciera referencia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México el artículo 17 establece:

Artículo 17.- El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. El Estado favorecerá la educación básica bilingüe. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. Las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad, en especial en las materias de salud, educación, vivienda y empleo, así como en todas aquellas que con respeto a las 20 expresiones y manifestaciones de su cultura, faciliten e impulsen la participación de quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de equidad, de conformidad con esta Constitución y la ley respectiva.

Recurso de revisión:

00848/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

23. Ahora bien, en el caso concreto y como se ha expresado anteriormente, el motivo de inconformidad hecho valer por [REDACTED] es infundado, toda vez que del formato mediante el cual se interpuso este medio de impugnación, se advierte que [REDACTED] expresó que: *"no se certifico la notificacion o la constancia del dia y ahora de terminacion de termino no se entrego la informacion de forma completa"* (sic), y dicha certificación de notificación o bien la constancia de terminación a que alude no fueron requeridas en la solicitud primigenia.

24. Sin embargo, de la respuesta impugnada se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** sí cumplió con el derecho de acceso a la información de [REDACTED] al hacer entrega de los reportes de Licencias de Construcción 2016, así como de la relación de las licencias de construcción otorgadas en el año 2017, por consiguiente, [REDACTED] al señalar como acto impugnado que *"no se certifico la notificacion o la constancia del dia y ahora de terminacion de termino no se entrego la informacion de forma completa"* (sic), lo que se puede observar que no ataca directamente lo manifestado por el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, por tal motivo no se aprecia ninguna inconformidad expresa en la respuesta del sujeto obligado, razón por la cual se considera que sus razones o motivos de inconformidad resultan infundadas.

25. Así mismo, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene

el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

26. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

27. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

28. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este ÓRGANO GARANTE emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechas valer por [REDACTED] en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se CONFIRMA la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO.

CUARTO. Notifíquese [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN

Recurso de revisión: 00848/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ;
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA
NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO (24) DE
MAYO DE DOS MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00848/INFOEM/IP/RR/2017.